



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado No.	17873-40-89-001-2021-00029-00
Demandante	Yanet Sierra Martínez
Demandado	José Leonardo Páez Rojas

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que, la parte demandante aseguró querer continuar con el presente trámite ejecutivo, ante el incumplimiento de los acordado sobre la obligación alimentaria por parte del demandado; y encontrado que este último solicitó el beneficio de amparo de pobreza, se tiene que José Leonardo Páez Rojas declaró bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Y toda vez que el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al abogado Diego Fernando Moreno Moreno, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico diegofmoreno2@hotmail.com.

Al demandado y al abogado designado se les remitirá el link de visualización del expediente digital, a este último en el mismo correo electrónico mediante el cual se le comunique su designación, haciendo la advertencia contenida en el artículo 154 ibídem:

“el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado

con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

Se precisa que, el término para contestar la demanda se suspenderá hasta tanto el abogado designado, manifieste su aceptación, conforme lo dispuesto en el artículo 152 ibídem:

“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”

De otro lado, se avizora en el dossier, que la demandante allegó escrito por medio del cual revoca mandato conferido a la estudiante de derecho Yuri Andrea Grisales Valencia, y confiere poder a la estudiante de derecho Eliana Gallego Henao, no obstante, no fue allegado el certificado de idoneidad de esta última, por lo que se le requerirá para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de la presente decisión, allegue dicho documento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder a José Leonardo Páez Rojas, el beneficio de amparo de pobreza solicitado, y nombrar al abogado Diego Fernando Moreno Moreno, como su apoderado, para que represente sus intereses en el presente proceso. Por secretaria comuníquese la designación con las previsiones del artículo 154 del Código General del Proceso, y remítase el link de visualización del expediente a la dirección de correo electrónico diegofmoreno2@hotmail.com.

SEGUNDO: Informar al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la

labor encomendada.

TERCERO: Advertir al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: Suspender el término para contestar la demanda, hasta que el abogado designado manifieste su aceptación, conforme lo estipulado en el artículo 152 del Código General del Proceso.

QUINTO: Requerir a la parte demandante en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 22 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 012

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria